

T A B L A.

de dize. Est autem proprius Parochus, qui adesse debet, is in cuius Parochia, Matrimonium celebratur, siue viri, siue femine, ex Congregatione Concilij Tridētini, sub Pio. 5. & sub Gregorio. 13. Vease Fray Manuel. 1. p. cap. 213. concl. 4.

¶ El qual en la quinta conclusion, dize. Que si el desposado y la desposada se passã a Parochia agena, o a otra Diocesi sin animo de morar alli, pueden ser casados por el Parocho de aquella Parochia, cõ licencia del Parocho donde tienen su vezindad, y domicilio, por que aunq̃ del Parocho ageno pueden recibir el sacramento de la penitencia, y Eucharistia por Pascua, empero no puedẽ recibir este sacramēto del Matrimonio, por quanto no es forçoso, sino libre. Esto se colige de lo q̃ trae Syluestro. Mas si se vã cõ animo de permanecer, puedẽ ser casados por el Parocho de aquella tierra, donde denueo van amorar, como consta de lo que trae Syluestro ver. Parochia. Lo mismo tiene el famoso Doctor Nauarro, lib. 1. Consiliorum. Tit. 11. de Tēporibus ordinationis. & qualitate ordinãdorũ. Cõsilio. 10. lib. 3. Tit. 29. de Parochiis, Cõsilio. 1. y Salzedo in sua Practica
crimi